



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION		
MESA DE ENTRADAS		
20 MAY 2004		
SFO:	9	2868 14

Proyecto de ley

LEY DEL FUNCIONARIO PÚBLICO-ASUNCIÓN Y EGRESO

Artículo 1: Funcionarios y empleados públicos comprendidos

Quedan comprendidos en la presente ley los funcionarios públicos que se desempeñen en cargos superiores al de director ó función equivalente, en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las sociedades del Estado y el personal de similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público.

El incumplimiento de lo establecido por la presente ley se considerará comprendido en el art.248 del Código Penal.

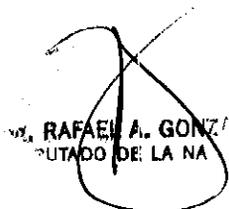
Artículo 2: Asunción del Cargo o Función

En el mismo acto de nombramiento o designación del funcionario público la autoridad designante deberá consignar y publicar en el Boletín Oficial y en la página institucional en Internet, una ficha técnica con todos los datos personales de la persona propuesta para el cargo o función, más un detalle de todos sus antecedentes educativos y laborales (curriculum vitae) y un listado identificando su cónyuge, ascendientes y descendientes y demás parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado. El incumplimiento por parte de la autoridad designante de estas obligaciones, significará la nulidad absoluta del acto administrativo sin efectos retroactivos para las acciones administrativas que hubieran podido producirse por parte del funcionario nombrado ó designado.

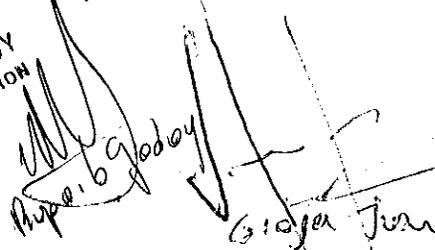
Artículo 3: Objetivos y metas

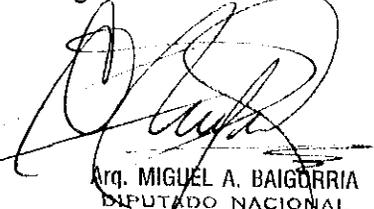
Dentro de los 10 (diez) días hábiles improrrogables , el funcionario público nombrado o designado deberá proponer a la autoridad inmediata superior un detalle de los objetivos y metas que intentará alcanzar durante su gestión, de acuerdo con la misión y funciones propias del cargo en el que revistará; el cronograma estimado para alcanzar tales objetivos y metas; el estado de la ejecución presupuestaria de la oficina o dependencia a su cargo, así como las que de él dependan en forma inmediata jerárquicamente, y demás planes o estrategias de acción política si correspondieren

Este documento, receptado por la autoridad superior en tiempo y forma deberá ser inmediatamente publicado en el Boletín Oficial y en la página institucional de Internet, bajo pena de caducidad del nombramiento o designación de pleno derecho y sin necesidad de producir acto administrativo alguno. La


RAFAEL A. GONZÁLEZ
DIPUTADO DE LA NA


MARÍA RIZO ROBMA GOY
DIPUTADA DE LA NACION


Rafael B. Godoy


MIGUEL A. BAIGORRIA
DIPUTADO NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

responsabilidad de la publicación corresponde a la autoridad inmediata superior del nombrado ó designado, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 4: Egreso del cargo o función

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del acto de remoción o de aceptación de renuncia, el funcionario o empleado público removido ó renunciado deberá poner a disposición de la autoridad que corresponda, un detalle de los objetivos y metas alcanzados durante su gestión, de acuerdo con la misión y funciones propias del cargo que revistió; estado de cumplimiento del cronograma estimado al inicio de su gestión; estado de la ejecución presupuestaria de la oficina o dependencia a su cargo, y el grado de cumplimiento de los demás planes o estrategias de acción política si correspondieren

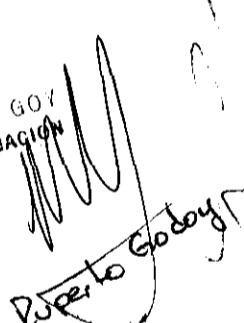
Este documento receptado por la autoridad superior en tiempo y forma deberá ser inmediatamente publicado en el Boletín Oficial y en la página institucional de Internet, bajo pena de nulidad absoluta. La responsabilidad de la publicación corresponde a la autoridad inmediata superior del removido ó renunciante, conforme lo establezca la reglamentación.

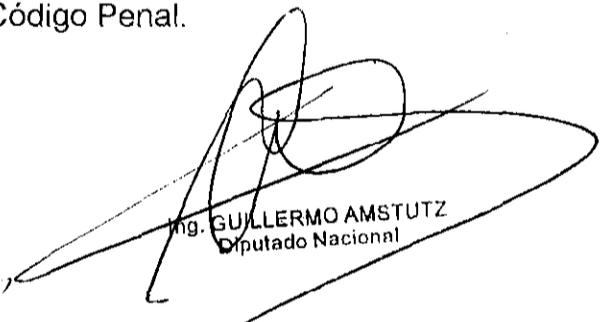
Si el funcionario renunciante ó removido no cumpliera con la obligación establecida, no podrá acceder a otro cargo público y se considerará incurso en el incumplimiento de deberes de funcionarios públicos.

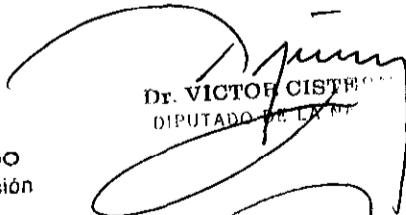
Artículo 5: Responsabilidad Penal

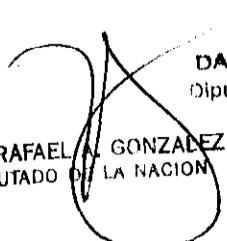
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes dará derecho a cualquier ciudadano a poner el hecho en conocimiento del Procurador General de la Nación para que promueva las acciones legales por violación al artículo 248 del Código Penal.


BEATRIZ NORMA GOY
DIPUTADA DE LA NACION

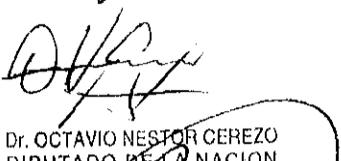

Roberto Godoy

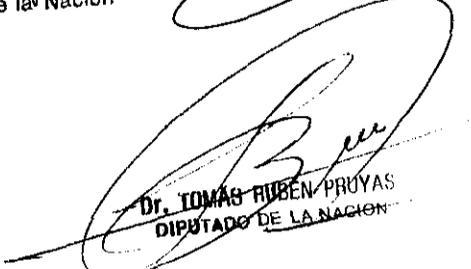

Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional

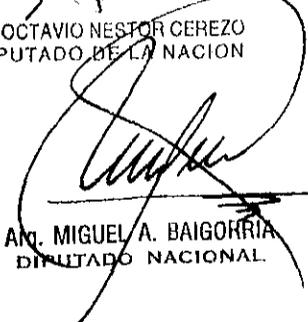

Dr. VICTOR CISTERNAS
DIPUTADO DE LA NACION


DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación


Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. OCTAVIO NESTOR CEREZO
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. TOMÁS RUBÉN PRUYAS
DIPUTADO DE LA NACION


ABO. MIGUEL A. BAIGORRIA
DIPUTADO NACIONAL


Norma R. Pilati
DIPUTADA DE LA NACION